



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicación:	2023-0316
Demandante:	REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	ALEXANDRA ROJAS MENDOZA

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Con la demanda se echa de menos la consignación y/o depósito del que habla el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELECTRICA, que formula a través de apoderado Judicial REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S. E.S.P. en contra de ALEXANDRA ROJAS MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL OCAMPO GOMEZ, identificado con T.P. 167773 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, quince (15) de junio de 2023, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 25.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE

Villanueva – Casanare, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicación:	2023-0318
Demandante:	REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	EMILCE ROJAS MENDOZA y OTRO.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

- 1. Incluir a todos los propietarios de derecho real, obrantes en la anotación 01 del F.M.I. 470-58366, indicando de forma separada e independiente sus lugares de notificación conocidos.
- 2. Con la demanda se echa de menos la consignación y/o depósito del que habla el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Conminar a la parte demandante que, de subsanar la demanda, presente escrito con las aclaraciones, correcciones y/o subsanaciones debidamente integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELECTRICA, que formula a través de apoderado Judicial REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S. E.S.P. en contra de EMILCE ROJAS MENDOZA y JESUS ENRIQUE MEDINA LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL OCAMPO GOMEZ, identificado con T.P. 167773 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, quince (15) de junio de 2023, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 25.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Radicación:	2023-0320
Demandante:	BBVA S.A.
Demandado:	YIYE ARIZA CIFUENTES

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Se deberá aportar de forma legible el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Conminar a la parte demandante que, de subsanar la demanda, presente escrito con las aclaraciones, correcciones y/o subsanaciones debidamente integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda ejecutiva con garantía real, que formula a través de apoderado Judicial BBVA S.A., en contra de YIYE ARIZA CIFUENTES y personas indeterminadas por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica al abogado de la parte demandante hasta tanto no se aporte el documento que se menciona en las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, catorce (14) de junio de 2023, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 24.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-CASANARE**

Villanueva – Casanare, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicación:	2023-0324
Demandante:	REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S. E.S.P.
Demandado:	ALEXANDRA ROJAS MENDOZA.

CONSIDERACIONES:

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, observa el Despacho las siguientes falencias:

1. Con la demanda se echa de menos la consignación y/o depósito del que habla el literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.
2. Aclarar si la demanda versa sobre el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda con radicado interno 2023-0316, pues en el proceso en mención se tiene la misma parte demandada, el mismo inmueble y la pretensión persigue la misma franja de terreno que en el presente expediente.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la demanda será inadmitida, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELECTRICA, que formula a través de apoderado Judicial REFOENERGY VILLANUEVA S.A.S. E.S.P. en contra de ALEXANDRA ROJAS MENDOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL OCAMPO GOMEZ, identificado con T.P. 167773 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy, quince (15) de junio de 2023, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 25.

ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS
Secretario